



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2023-00590-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396- 8
Demandado:	SAETHER MINA JENS JAVIER CC. No.1.144.048.444
Auto Interlocutorio:	Nro. 2699
Fecha:	Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.
- 2.- No se aporta la certificación de recibido de la comunicación enviada para la entrega voluntaria del vehículo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: LUZ MARIELA LOPEZ DE TORO, LUZ ADRIANA RAMOS TALAGA Y JUAN CARLOS TRUJILLO TALAGA.
Radicación: 2023-00289-00
Auto Interlocutorio: No. 2667

Visto el escrito que antecede se observa que no se efectuó la notificación de los demandados LUZ MARIELA LOPEZ DE TORO, LUZ ADRIANA RAMOS TALAGA Y JUAN CARLOS TRUJILLO TALAGA., porque en la dirección de destino no residen, tal como se indica en las certificaciones aportadas, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento de los demandados LUZ MARIELA LOPEZ DE TORO, LUZ ADRIANA RAMOS TALAGA Y JUAN CARLOS TRUJILLO TALAGA., conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 10, decretó: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*"., por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

1. ORDENAR el emplazamiento de los demandados LUZ MARIELA LOPEZ DE TORO, LUZ ADRIANA RAMOS TALAGA Y JUAN CARLOS TRUJILLO TALAGA., de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificada del auto Nro. 1362 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** contra **LUZ MARIELA LOPEZ DE TORO, LUZ ADRIANA RAMOS TALAGA Y JUAN CARLOS TRUJILLO TALAGA.**

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de los demandados LUZ MARIELA LOPEZ DE TORO, LUZ ADRIANA RAMOS TALAGA Y JUAN CARLOS TRUJILLO TALAGA., en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Auto interlocutorio	# 2650
Radicación:	760014003014-2023-00328-00
Demandante:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CARLOS GOMEZ GUISOBONY.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **JUAN CARLOS GOMEZ GUISOBONY**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en un título valor (pagaré), por los intereses de plazo y moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 1442 del 08 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. El demandado **JUAN CARLOS GOMEZ GUISOBONY**, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*".
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra el demandado **JUAN CARLOS GOMEZ GUISOBONY**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.499.000.00**.

QUINTO: Tener como dependiente judicial de la parte actora, al estudiante de derecho EDWIN MUÑOZ ARIAS, CC. 14.468.147.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: MAURICIO IRURITA TASCÓN.
Radicación: 2023-00200-00
Auto Interlocutorio: No. 2660

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte demandante, aporta la notificación enviada al demandado MAURICIO IRURITA TASCÓN, al correo electrónico miruritat@hotmail.com

Estipula la Ley 2213 de 2022, en el Artículo 08: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”, (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta que la parte actora, no allega las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica miruritat@hotmail.com, que pertenece al demandado MAURICIO IRURITA TASCÓN, ya que el cuadró aportado se encuentra ilegible, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte al despacho, las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica miruritat@hotmail.com **ya que el cuadró aportado se encuentra ilegible**, indicando bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por el demandado MAURICIO IRURITA TASCÓN, o en su defecto sino es posible, agote la notificación en las demás direcciones señaladas en el escrito.

SEGUNDO: Poner en conocimiento la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde indica que se registró la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez para proveer sobre el anterior escrito, donde se allega el certificado del bien inmueble embargado.

Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 2666
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2023-00289

Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Tal como se solicita por la parte demandante, y a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-108014, de los derechos de propiedad de la demandada ADRIANA RAMOS TALAGA, el cual se encuentra embargado y que se localiza en la CARRERA 14 # 14-43 CALLES 14 Y 15, de Cali - Valle, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales de Cali de conocimiento exclusivo de despachos comisorios -REPARTO- (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., para el secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-108014, de los derechos de propiedad de la demandada ADRIANA RAMOS TALAGA, el cual se encuentra embargado y que se localiza en la CARRERA 14 # 14-43 CALLES 14 Y 15, de Cali - Valle.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, el cual debe radicarse en la Oficina de Reparto Cali, para el secuestro de dicho bien inmueble. E igualmente se facultad para nombrar y reemplazar al secuestro de bienes, si fuere necesario, verificando que cumpla con los requisitos señalados en el Art. 48 del Código General del Proceso, y para efectuar todas las demás diligencias inherentes a la comisión. Líbrese Despacho Comisorio, en cumplimiento a la comisión tendrá las facultades mencionadas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 119

**Hoy, 18 de agosto de 2023, notifico
por estado la providencia que
antecede.**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
Demandado: LUIZA FERNANDA PEREZ LUNA CC. NO. 1103218714
Radicación: 2023-00307-00
Auto Interlocutorio: Nro. 2644

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por haberse decomisado el vehículo perseguido, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1.**, en contra de **LUIZA FERNANDA PEREZ LUNA CC. NO. 1103218714**, por haberse decomisado el vehículo perseguido.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **LSR-592**, de propiedad de la demandada **LUIZA FERNANDA PEREZ LUNA CC. NO. 1103218714**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**. Oficiar a la Policía Nacional y Secretaría de Transito y al **PARQUEADERO SIA**, para que sea entregado al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 119**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$2.030.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$2.030.000.00

Secretaría. Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00027-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2587
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$180.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$180.000.00

Secretaría. Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00072-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2584
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$2.619.000.00
Gastos acreditados:	
Envío notificación Art. 291	\$5.950
Envío notificación Art. 291	\$14.445
Total	\$ 2.639.400.00

Secretaría. Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00878-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2585
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$1.348.000.00
Gastos acreditados:	
Envío notificación Art. 291	\$14.445
Envío notificación Art. 291	\$5.000
Envío notificación Art. 291	\$3.100
Total	\$1.370.545.00

Secretaría. Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00004-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2614
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$6.519.000.00
Gastos acreditados: Envío notificación Art. 291	\$14.445
Total	\$6.533.445.00

Secretaría. Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00918-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2586
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$500.000.00
Gastos acreditados:	
Envío notificación Art. 291	\$15.600
Envío notificación Art. 291	\$19.400
Total	\$535.000.00

Secretaría. Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00039-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2582
VERBAL SUMARIO (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN
HIPOTECARIA)

Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$1.500.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$1.500.000.00

Secretaría. Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00256-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2583
VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA
Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 119

Hoy, **18 de agosto de 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria